

INDICE

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DEL CINE EN BINÉFAR (HUESCA)

PREÁMBULO

CAPITULO I DEL CINE EN EL TEATRO MUNICIPAL LOS TITIRITEROS DE BINÉFAR

Artículo 1.- Objeto del reglamento.

Artículo 2.- Objeto del servicio del cine.

Artículo 3.- Compatibilidad con otros lugares de exhibición de películas.

Artículo 4.- Tarifas.

Artículo 5.- Relaciones Concesionario-Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LA EXPLOTACIÓN PROPIAMENTE DICHA

Artículo 6.- Programación.

Artículo 7.- Horarios.

Artículo 8.- Responsabilidad por daños y accidentes.

CAPITULO III DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE CINE

Artículo 9.- Expedición de entradas en taquilla.

Artículo 10.- Publicidad del servicio.

Artículo 11.- Entradas.

Artículo 12.- Derechos y Obligaciones del público.

Artículo 13.- Control de entradas.

Artículo 14.- Objetos personales.

CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 15.- Obligaciones del concesionario.

Artículo 16.- Derechos del concesionario.

Artículo 17.- Obligaciones del Ayuntamiento.

Artículo 18.- Potestades del Ayuntamiento.

CAPITULO V DE PERSONAL Y SANCIONES

Artículo 19.- Plantilla.

Artículo 20.- Encargado.

Artículo 21.- Faltas y sanciones.

Artículo 22.- Libro de reclamaciones.

CAPITULO VI PUBLICIDAD

Artículo 23.- Publicidad.

Aprobada en Pleno	Publicada en B.O.P.
23 de febrero de 2017	28 de abril de 2017

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DEL CINE EN BINÉFAR (HUESCA)

PREÁMBULO

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en el citado artículo.

Los municipios disponen, en concreto, de competencia para la promoción de la cultura y equipamientos culturales, a tenor de lo dispuesto por el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, teniendo esta competencia el carácter de propia.

El servicio del cine municipal, que ya se viene prestando de forma temporal, tiene por objeto principal incorporar de forma permanente al municipio de Binéfar otro medio cultural, como una forma de promoción de la cultura como competencia de los municipios, correspondiendo en todo caso la titularidad del servicio al Ayuntamiento de Binéfar.

El Reglamento del servicio del cine se ha elaborado por motivos de interés general, encontrándose claramente identificados sus fines, constituyendo el instrumento más adecuado para conseguirlos, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, ejerciéndose la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, habiéndose tramitado previamente un proceso de consulta pública, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos, cumpliendo de esta forma los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPITULO I

DEL CINE EN EL TEATRO MUNICIPAL LOS TITIRITEROS DE BINÉFAR

Artículo 1.- Objeto del reglamento.

El objeto de este reglamento es la regulación del funcionamiento y de la explotación del servicio del cine municipal sito en Teatro Municipal Los Titiriteros de Binéfar (en el interior del Recinto Ferial), calle Lérida, número 70.

Artículo 2.- Objeto del servicio del cine.

El servicio del cine municipal tiene por objeto principal incorporar al municipio de Binéfar otro medio cultural, como una forma de promoción de la cultura como competencia de los municipios.

En todo caso la titularidad del servicio corresponderá siempre al Ayuntamiento de Binéfar.

Artículo 3.- Compatibilidad con otros lugares de exhibición de películas.

En casos excepcionales y motivados, la proyección podrá efectuarse en otros lugares adecuados a tal fin.

Artículo 4.- Tarifas.

Por la prestación de sus servicios, la entidad concesionaria del Cine percibirá las tarifas autorizadas reglamentariamente por el Ayuntamiento, recaudando las entradas.

El concesionario tendrá también derecho a la explotación del servicio de venta de snacks y bebidas no alcohólicas.

Artículo 5.- Relaciones Concesionario-Ayuntamiento.

Todo escrito, carta o nota de régimen interior que la entidad concesionaria del Cine y el Ayuntamiento de Binéfar se dirijan mutuamente e interese acreditar su entrega, se redactará por duplicado, siendo obligación del receptor sellar o firmar la copia haciendo constar la fecha de recibo para la debida constancia.

CAPITULO II

DE LA EXPLOTACIÓN PROPIAMENTE DICHA

Artículo 6.- Programación.

La programación de las películas a proyectar mensualmente deberá ser autorizada previamente por el Ayuntamiento de Binéfar durante el mes anterior, con objeto de que el Ayuntamiento pueda programar también los usos del teatro municipal, teniendo prioridad de uso el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Horarios.

Se observará por la entidad concesionaria de la explotación del Cine la máxima puntualidad en los horarios de venta de entradas y exhibición de las películas.

Artículo 8.- Responsabilidad por daños y accidentes.

La entidad concesionaria será responsable, a todos los efectos, de los daños causados a las personas y en las cosas, bien sean ajenas al Cine o pertenecientes al mismo, debiendo indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

CAPITULO III

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE CINE

Artículo 9.- Expedición de entradas en taquilla.

La expedición de entradas al público se efectuará en la taquilla del Cine, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia. No obstante, la entidad concesionaria y el Ayuntamiento de Binéfar podrán acordar otras fórmulas de ventas.

Artículo 10.- Publicidad del servicio.

Estarán a la vista del público, en lugar visible del Cine, los anuncios de las películas a exhibir, calificación, así como los horarios de exhibición, horario de venta de entradas y precios.

La entidad concesionaria del cine deberá confeccionar la forma y diseño de estos anuncios para someterlo a la debida aprobación por el Ayuntamiento de Binéfar.

Artículo 11.- Entradas.

Todo usuario abonará el importe de la entrada correspondiente antes del acceso a la sala de exhibición de películas. En todo caso, la entrada contendrá todos los datos estipulados por la legislación vigente y serán devueltas al usuario después del control de acceso.

Artículo 12.- Derechos y Obligaciones del público.

Al público asistente a la actividad de cine, se le reconocen todos los derechos y obligaciones contenidos en el artículo 29 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo obligaciones a asumir, además de las indicadas, entre otras, las siguientes:

- a) Observar un comportamiento socialmente adecuado, no causando ningún tipo de molestias a los demás usuarios de la instalación.
- b) Abonar el precio de las entradas, presentando la documentación pertinente en su caso.
- c) Mantener la instalación en las debidas condiciones, no dañando el mobiliario ni ensuciando el local.
- d) Observar todas las normas sobre el funcionamiento de la instalación.
- e) Obedecer las instrucciones que sean impartidas por el personal que lleve a cabo la explotación del servicio.
- f) Todas aquellas que sean determinadas en la normativa de aplicación.

Artículo 13.- Control de entradas.

Las entradas una vez recogidas a los usuarios para su control de acceso, serán devueltas a los mismos.

Artículo 14.- Objetos personales.

Los usuarios del cine serán responsables de los objetos personales que porten, no existiendo espacio alguno en las instalaciones del cine para su depósito y custodia.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 15.- Obligaciones del concesionario.

Serán obligaciones de la entidad concesionaria:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que corresponden al Ayuntamiento de Binéfar.
- c) Dirigir una comunicación para dar de alta la sala de exhibición cinematográfica al Instituto de la cinematografía y de las Artes Audiovisuales, según modelos y procedimiento establecido.
- d) Adoptar las medidas de seguridad, higiene y salubridad dispuestas con carácter general o que se especifiquen en el pliego de condiciones administrativas o técnicas, manteniendo las instalaciones en todo momento en perfecto estado de limpieza y funcionamiento.
- e) Realizar comprobaciones de todo el material e instalaciones que se han entregado por el Ayuntamiento manteniéndolas en perfecto estado de conservación.
- f) Permitir y facilitar las inspecciones que desde el Ayuntamiento sean realizadas.
- g) Tener a disposición del público y de los servicios de inspección las hojas de reclamaciones.
- h) Disponer en lugar visible información sobre horarios de proyección, películas, calificación, aforo, prohibiciones sobre el consumo de tabaco y alcohol e instrucciones fundamentales para el normal desarrollo de la actividad.
- i) Permitir la entrada al público, salvo en los supuestos legalmente establecidos, manteniendo el buen orden en la instalación.
- j) Tratar a los usuarios del servicio con corrección y respeto.
- k) Elaborar un documento en el que se sumen al plan de emergencias del Teatro y activación del mismo, si procede.
- l) Concertar un seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños tanto a las personas que asistan a las proyecciones como a las instalaciones, por un importe de 900.000 € (franquicia no superior a 30.000 €).
- m) Velar para que los usuarios del Cine no causen molestias por ruidos a lugares ajenos a la actividad.
- n) Cumplir todas las demás obligaciones que dimanen del Pliego de condiciones administrativas, pliego de prescripciones técnicas del contrato y normativa que regula estos espectáculos.

- o) Cumplir los procedimientos establecidos o que puedan establecerse reglamentariamente de control de asistencia y declaración de rendimientos, en los términos previstos en la Ley del Cine.
- p) Cumplir las cuotas de pantalla establecidas en la Ley del Cine.
- q) Responder de los daños que se deriven del funcionamiento del servicio.
- r) No enajenar ni gravar bienes que tengan que revertir a la entidad local.
- s) Facilitar al Ayuntamiento de Binéfar la información que solicite sobre el funcionamiento del servicio.
- t) Prestar el servicio por sí mismo, pudiendo subcontratar con terceros la ejecución de prestaciones accesorias, los cuales quedarán obligados respecto del contratista principal, único responsable de la gestión del servicio ante el Ayuntamiento, debiendo comunicar al Ayuntamiento los subcontratos que se suscriban.
- u) Satisfacer al Ayuntamiento de Binéfar el canon correspondiente, cuando así se establezca.

Artículo 16.- Derechos del concesionario.

El concesionario tendrá los derechos específicos del contrato que se suscriba y, en especial, el de cobrar y percibir las tarifas de los usuarios, así como el de su revisión, en su caso, en los términos que el contrato establezca.

Tendrá igualmente derecho a la utilización de los bienes de dominio público necesarios para la prestación del servicio.

Artículo 17.- Obligaciones del Ayuntamiento.

Serán obligaciones del Ayuntamiento:

a) El Ayuntamiento de Binéfar pondrá en conocimiento de la entidad concesionaria, con suficiente antelación, los días que el cine-teatro será utilizado para otras actividades por parte de propio Ayuntamiento, siendo éstas prioritarias de acuerdo con lo establecido por el artículo 6º de este Reglamento.

b) El Ayuntamiento de Binéfar velará por el correcto ejercicio de la actividad en el marco del contrato a suscribir con la entidad concesionaria y de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente para este tipo de actividades, si bien, la entidad concesionaria tendrá la consideración de titular de la sala a los efectos establecidos por la legislación sobre cinematografía.

Artículo 18.- Potestades del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento ostentará las siguientes potestades:

- a) Ordenar discrecionalmente las modificaciones que el interés público exija.
- b) Fiscalizar la gestión del concesionario. A este efecto, el Ayuntamiento podrá inspeccionar el servicio, las instalaciones y la documentación relacionada con el

objeto de la concesión y dictar las órdenes para mantener o restablecer la prestación correspondiente.

- c) Asumir temporalmente la gestión directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiese prestar el concesionario.
- d) Imponer al concesionario las sanciones pertinentes por razón de las infracciones que hubiere cometido en la prestación del servicio.
- e) Rescatar la concesión.
- f) Suprimir la concesión por razones de interés público.
- g) Resolver el contrato de la concesión por cualquiera de las causas previstas en el ordenamiento.

CAPITULO V

DE PERSONAL Y SANCIONES

Artículo 19.- Plantilla.

La plantilla general del personal para el servicio de explotación del Cine será fijado por la entidad concesionaria de modo que cubra adecuadamente las necesidades de aquella. Los servicios de limpieza de la sala y demás espacios del Cine serán realizados por el personal afecto a dicha plantilla o por contrata con empresas especializadas.

Este personal será contratado por la entidad concesionaria del Cine y dependerá en su régimen jurídico laboral y exclusivamente de ésta, sin que el Ayuntamiento de Binéfar asuma por esta causa otras obligaciones que las impuestas de forma general por la legislación vigente.

Artículo 20.- Encargado.

La empresa concesionaria designará un encargado que será responsable del buen funcionamiento de la sala y de la coordinación de las actividades desarrolladas.

Artículo 21.- Faltas y sanciones.

Las faltas cometidas por el personal del Cine, por las empresas que lo utilicen y por el público en general, serán objeto de las sanciones previstas por la Ley 11/2005, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 22.- Libro de reclamaciones.

En el Cine habrá hojas de reclamaciones, debidamente diligenciadas, que estarán a disposición de los usuarios.

CAPITULO VI

PUBLICIDAD

Artículo 23.- Publicidad.

Podrán instalarse carteles, paneles y otros medios de publicidad estática de la programación del cine, cuyas características, situación y forma serán sometidas a la aprobación del Ayuntamiento de Binéfar y a las ordenanzas vigentes.

Cualquier otra forma de publicidad deberá ser autorizada previamente por el Ayuntamiento.